INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA, instaurado por **FINANZAUTO S.A. BIC**. contra **OSCAR ANDRES HERNANDEZ LOPEZ**, donde lal apoderada judicial de la entidad acreedora, solicita al despacho la terminación de la ejecución por pago total de la obligación. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico de la apoderada judicial Dra. **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, gerencia@gaviriafajardo.com del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvase proveer.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
GAVIRIA FAJARDO	SANDINELLY	CÉDULA DE CIUDADANÍA	40444099	172801

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4099	172801	VIGENTE	-	GERENCIA@GAVIRIAFAJARDO.C...

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

Barranquilla, 03 de mayo de 2023.

LA SECRETARIA,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. tres, (03) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION : 2023 – 00132
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : FINANZAUTO S.A. BIC
GARANTE : OSCAR ANDRES HERNANDEZ LOPEZ
PROVIDENCIA : AUTO TERMINACION POR PAGO TOTAL

ASUNTO

Procede el Juzgado a ordenar la terminación del proceso de la referencia por haberse dado el pago total de la obligación conforme lo pide la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Señala el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15,

"(…) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar.

la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

RADICACION : 2023 – 00132
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : FINANZAUTO S.A. BIC
GARANTE : OSCAR ANDRES HERNANDEZ LOPEZ
PROVIDENCIA : 03/05/2023 AUTO PAGO TOTAL

al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega."

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

"(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado."

Por su parte el artículo 72 de la ley 1676 de 2013 expresa lo siguiente:

Artículo 72. ***Derecho a la terminación de la ejecución****. En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución*.

De igual forma señala el artículo 2.2.2.4.1.31., del Decreto 1835 de 2015:

" *Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:*

1. ***Se efectúe el pago total de la obligación*** *antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución*.;
2. *Se efectúe pago parcial la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo.*

En el caso que nos ocupa, la entidad acreedora garantizada, **FINANZAUTO S.A. BIC** informa y solicita:

"*SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.444.099 expedida en Villavicencio, Abogada Titulada, portadora de la T.P. N° 172.801 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la demandante FINANZAUTO S.A. BIC dentro de la solicitud de la referencia, en concordancia con el artículo 72 de 1676 de 2013, respetuosamente me permito instar al despacho la* ***TERMINACIÓN DE LA SOLICTUD 2023-00132- 00, por pago total de la obligación y el levantamiento de orden de aprehensión decretada***.

Siendo ello así, y teniendo en cuenta que se cumplió con el pago que había dado lugar a iniciar este proceso, se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, haciendo la precisión que revisado el expediente no se observa embargo de remanente, ni de bienes, ni de crédito.

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

RADICACION : 2023 – 00132
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : FINANZAUTO S.A. BIC
GARANTE : OSCAR ANDRES HERNANDEZ LOPEZ
PROVIDENCIA : 03/05/2023 AUTO PAGO TOTAL

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1-**ORDENAR** la TERMINACION DEL PROCESO de APRENHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, seguido por **FINANZAUTO S.A. BIC** Contra **OSCAR ANDRES HERNANDEZ LOPEZ,** por pago total de la obligación.

2-**ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa DTS-568 marca HYUNDAI, Línea ACCENT, Carrocería SEDAN, Modelo 2016, Servicio PARTICULAR, Color PLATA SONIC, Motor G4FCFU435004, Chasis KMHCT41DAGU051046. Líbrese el oficio respectivo.

3.- **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37b63e36fee893c9308465e7a40f538dba166cccc7c1c1e9769af74503b469c**
Documento generado en 03/05/2023 12:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica